



INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN Y TÉCNICOS DE LABORATORIO COFINANCIADAS POR FONDO SOCIAL EUROPEO PLUS Y POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023”.

Nº 143/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 8 de agosto de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de “Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades por la que se establecen las bases reguladoras para la contratación de ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio cofinanciadas por Fondo Social Europeo Plus y por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2023”.

Examinado el citado borrador, esta Dirección General observa lo siguiente:

1. En la parte expositiva, párrafo cuarto, se establece entre los principios éticos fundamentales que rigen el apoyo a la investigación desde las Administraciones Públicas, el principio de igualdad de género, y en su párrafo noveno, en el marco de las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, el principio de igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, en el artículo 33 relativo al objeto de la convocatoria para el año 2023, se recoge el principio de igualdad y no discriminación, en que se presupone incluido el principio de igualdad entre mujeres y hombres, y la no discriminación por razón de género, en coherencia con los artículos 14.1 y 15 de la LO 3/2007, en que se establece el compromiso de los Poderes Públicos con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres, así como la aplicación transversal del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el conjunto de sus actuaciones.

2. En el artículo 18.9, relativo a la “Evaluación” y concretamente en la composición de la “comisiones técnicas de evaluación”, señala que procurarán la paridad entre mujeres y



hombres, dando cumplimiento al artículo 14.4 de la LO 3/2007, en la que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos será la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones.

3. Desde el punto de vista lingüístico, se observan una serie de usos en masculino genérico, que si bien es cierto que son correctos, podría valorarse el uso de voces más propias del lenguaje inclusivo o lo que es lo mismo aplicar el principio de igualdad entre mujeres y hombres a través del lenguaje; tal es el caso de “entidades beneficiarias/interesadas/solicitantes” en lugar de “beneficiarios/interesados/solicitantes” (artículo 5.11, 17.3, 17.4) cuando se refiera a “entidades” y no a “organismos” como se observa en otros artículos del borrador, “personas contratadas” en lugar de “los contratados” o el uso de las terminaciones “o/a” en el caso de “tutor/a” o “persona que ejerce la función de tutoría” (artículo 7), con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007 en el que se establece que uno de los criterios por los que se rigen los Poderes Públicos en sus actuaciones será “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que **dicha disposición pueda tener impacto por razón de género** y, por tanto, pueda incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.
LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.